

SECRETARIA, septiembre 24 de 2024. En la fecha informo al señor Juez que, el presente proceso está pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS. Sirvase proveer.

Orania Cordoba Escobar
ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 842

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María Del Valle Mosquera Rentería
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 2700131050012024-00073-00
Interviniente excluyente: Emiliana Guaitoto Gamboa

ACUMULADO:

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Emiliana Guaitoto Gamboa
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 05001310501120230020000
Interviniente excluyente: María Del Valle Mosquera Rentería

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso radicado 05001310501120230020000, remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y como interviniente excluyente la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, observa el despacho que, la parte actora a través de correo electrónico del 19 de julio de 2024, notificó el auto admisorio de la demanda a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se tiene que, una vez vencido el termino de traslado de la demanda diez (10) días, la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no dio contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la misma, y se procede fijar fecha para realizar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida por el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A dentro del radicado 05001310501120230020000 del Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS, para el día 15 de octubre de 2024, a la hora de las 9:00am, la cual se hará de forma virtual, utilizando la plataforma de Microsoft Teams Premium, o la que el despacho en su momento disponga.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las partes interesadas.

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a566ca9bd7cddfbf4fb292e603c71520a67f3ee599a59194f7a676282e4e6c7e**

Documento generado en 24/09/2024 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>